



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163 - 2023-MDA/A

Amarilis, 24 de mayo de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Exp. Adm. N° 00980, de fecha 23 de enero de 2023; Informe N° 0328-2023-MDA-GDE/SGPET, de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por el Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo; Informe N° 145-2023-MDA/GDE, de fecha 05 de abril de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 169-2023-MDA-GAJ, de fecha 08 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, con Informe N° 0637-2022-MDA-GDE-SGFC, de 27 de mayo de 2022, el Subgerente de Fiscalización y Control, da cuenta del Acta de Fiscalización N° 001725 y la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000221, de fecha 26 de mayo del 2022, y que por la gravedad del asunto se sanciona de forma directa, con código de infracción 1.06.05, por instalar propaganda electoral en los parques, óvalos, plazas, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, Tabla de infracciones y Sanciones Administrativas - TISA y la Ordenanza Municipal 032-2019-MDA de fecha 21 de noviembre de 2019.

Que, a través del Informe N° 648-2022-MDA-GDE/SGPET, de fecha 21 de junio de 2022, el Subgerente de Promoción Empresarial y Turismo, recomienda continuar con el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Papeleta de Infracción Administrativa N° 000221, de fecha 26 de mayo del 2022, al establecimiento ubicado en el Jr. Inca Roca (Plaza Mayor), cuyo representante es el señor Pio Lavado Espinoza, con código de infracción 1.06.05, por instalar propaganda electoral en los parques, óvalos, plazas, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 398-2022-MDA-GDE, de fecha 04 de julio de 2022, se resuelve: **"Artículo Primero. - IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE MULTA, al Sr. PIO LAVADO ESPINOZA, identificado con DNI N° 22728219, ubicado en el Jr. Inca Roca - Plaza Mayor, Amarilis, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MD, con el código de infracción 1.06.05, por instalar propaganda electoral en los parques, óvalos, plazas, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos, aplica la multa del 100% de la UIT, en merito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MD, RASA y TISA, siendo en el presente caso la suma de S/. 4,600.00 (Cuatro Mil Seiscientos con 00/100 Soles), en merito a la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000221-2022-MDA, de fecha 26 de mayo del 2022"**.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el administrado Pio Lavado Espinoza, con Exp. Adm. con registro N° 12741 de fecha 13 de julio del 2022, interpone recurso de reconsideración, argumentando que, se le ha sancionado sin previamente habersele notificado el retiro de la propaganda y que si se hubiera enterado antes se retiraba la propaganda dentro de las veinticuatro horas, adjuntando fotografías que hace constar el retiro y traslado de la publicidad.

Que, mediante Informe N° 897-2022-MDA-GDE/SGPET, de fecha 12 de setiembre del 2022, el Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo, recomienda se declare improcedente la solicitud de reconsideración presentado por el administrado Pio Lavado Espinoza contra la Resolución Gerencial N° 398-2022-MDA-GDE, de fecha 04 de julio del 2022; en ese sentido, se ratifiquen todos sus extremos en tanto se impone sanción de multa con código de infracción 1.06.05, por instalar propaganda electoral en los parques, óvalos, plazas, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos, aplicando la multa del 100% de la UIT.

Que, la Resolución Gerencial N° 704-2022-MDA-GDE, de fecha 07 de diciembre del 2022, resuelve: **"Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud con registro N° 0012741, de fecha 13 de julio del 2022, presentado por el Sr. PIO LAVADO ESPINOZA, identificado con DNI N° 2272819, sobre reconsideración a la Resolución Gerencial N° 398-2022-MDA-GDE, de fecha 04 de julio del 2022, por los considerandos expuestos en la presente resolución [...]" **ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR**, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 398-2022-MDA-GDE, por los considerandos expuestos en la resolución mencionada.

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el TUO de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 228. Agotamiento de la vía administrativa, en su Numeral 228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. De otro lado, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, normativa que determina que la máxima instancia administrativa es el alcalde (...).

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, **"los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión"**. Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, **"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**.

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que, el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública,





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (*Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Pág. 220*).

Que, el administrado Pio Lavado Espinoza, con Exp. Adm. con Registro N° 00980 de fecha 23 de enero de 2023, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 704-2022-MDA-GDE, de fecha 07 de diciembre del 2022, arguyendo que su recurso de apelación se sustenta en prueba nueva, además de reiterar la falta de notificación para retirar toda propaganda lo que vulnera el debido proceso.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 169-2023-MDA-GAJ, de fecha 08 de mayo de 2023, expone los siguientes fundamentos: (i) el artículo 45° del RASA - TISA señala que ante una causa infracción grave o su rasgo insubsanable se procederá a la sanción inmediata sin observar algún previo procedimiento; (ii) el domicilio infractor se encuentra dentro de la circunscripción de la Plaza Mayor, por lo tanto, es pasible de sanción; (iii) el cumplimiento de la medida complementaria no exime ni extingue la infracción sancionada; (iv) el monto de la sanción impuesta corresponde a lo establecido en el RASA - TISA - 2019 y (v) que la Resolución Gerencial N° 704-2022-MDA-GDE, de fecha 07 de diciembre del 2022 no acarrea ningún vicio de nulidad.

Que, atendiendo al Informe Legal N° 169-2023-MDA-GAJ, de fecha 08 de mayo de 2023, no es válido lo sustentado por el administrado Pio Lavado Espinoza en cuanto sostiene que habiéndose realizado el retiro de la propaganda política en el establecimiento ubicado Jr. Inca Roca - Plaza Mayor, no aplicaría la sanción administrativa de multa, puesto que las medidas complementarias en nada enervan la calificación de los hechos materia de infracción ni la sanción impuesta en la Resolución Gerencial N° 398-2022-MDA-GDE de fecha 04 de julio del 2022.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 704-2022-MDA-GDE, de fecha 07 de diciembre del 2022, presentado por el administrado **PIO LAVADO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 2272819, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 00980, de fecha 23 de enero de 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo y al administrado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE